

LEGISLACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8106

Art.º 1º.- Incorpórase como artículo nuevo a la Ley 8082,
----- el siguiente:

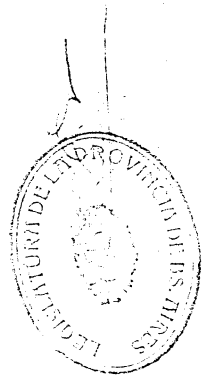
"Artículo...- Autorízase a la Presidencia a donar sin car
----- go, a reparticiones públicas nacionales, --
provinciales o municipales e instituciones de bien públi
co, los muebles, maquinarias o materiales en desuso, y -
dar de baja definitivamente los bienes que por su estado
no sean susceptibles de venta por la Honorable Cámara, o
para enajenar en pública subasta directa o por medio de
instituciones oficiales provinciales o municipales que -
efectúen operaciones de esa naturaleza, los muebles, má-
quinas o automotores de propiedad de la Cámara de Diputa
dos que sea menester radiar de servicio, debiendo dar --
cuenta a la Honorable Cámara de su realización".

ARTICULO 2º.- Fíjase a partir del 1º de junio de 1973, para
----- el personal de la Honorable Cámara de Diputa--
dos una retribución adicional por un importe de DOSCIENTOS -
PESOS (\$ 200.-), mensuales.

ARTICULO 3º.- Reemplázase el artículo 6º de la Ley 8082, Pre
----- supuesto de la H. Cámara de Diputados, por el
siguiente:

"Artículo 6º.- Además de sus sueldos, a todo el personal
----- de la H. Cámara de Diputados se le liquida
rán las siguientes bonificaciones y asignaciones:

- a) Por antigüedad: VEINTICINCO PESOS (\$ 25) por cada año
de servicio nacional, provincial o municipal prestado
en esta Provincia, liquidándose hasta un máximo de 30
años.
- b) Por salario familiar y por escolaridad, las que serán
del mismo monto y en las mismas condiciones en que se
otorguen al personal de la Administración Pública Pro
vincial."



ARTICULO 4°.- Agréguese como artículo nuevo a continuación --
del 8° de la Ley 8082, el siguiente:

"Artículo nuevo....: Déjase establecido que la retribución
que se fija para el Personal Superior,
consiste en un cincuenta por ciento en concepto de sueldo
y el cincuenta por ciento restante en razón de los mayo--
res gastos que originen el desempeño de funciones jerár--
quicas, generados por la responsabilidad que ellas implican. A los efectos previsionales el descuento pertinente
se aplicará sobre el ciento por ciento de la retribución
establecida".

ARTICULO 5°.- A fin de dar cumplimiento a lo estatuido en los
artículos 2° y 3° de la presente ley, refuéznan
se en los montos que se consignan a continuación las siguien--
tes partidas de la Ley 8082:

Partida Principal 2, Sueldos Individuales.....	\$ 841.400
Partida Principal 4, parcial 1.....	\$ 109.400
Partida Principal 4, parcial 2.....	\$ 21.100
Partida Principal 4, parcial 3.....	\$ 400.000
Partida Principal 4, parcial 5.....	\$ 1.000.000
Partida Principal 4, parcial 6.....	\$ 70.200

ARTICULO 6°.- Créase en el Presupuesto de Capital de la Ley --
8082 la Partida Principal 3, parcial 9:

Adquisición residencia del Presidente de la
Cámara.....\$ 500.000

ARTICULO 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la --
presente ley, se tomarán de Rentas Generales, -
con imputación a la misma.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Le-
gislatura de la Provincia de Buenos Aires, en -
la ciudad de La Plata, a diez días del mes de -
octubre de mil novecientos setenta y tres.

Secretario de la C. de DD



Secretario del Senado